

CORNARE	Número de Expediente: 053180207342
NÚMERO RADICADO:	131-0254-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/03/2019	Hora: 09:11:20.65... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010 y notificada de manera personal el día 17 de febrero de 2010, la Corporación OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL a la señora **NELLY AMPARO LÓPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.577, en un caudal total de 1.4 L/s para **USO AGROINDUSTRIAL (LAVADO DE PAPA)**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-16712, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-131-1038 del 03 de octubre de 2018, se requirió al señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, para que en calidad de nuevo propietario del FMI N° 020-16712, tramitara ante la Corporación el traspaso de la Concesión otorgada mediante Resolución N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010.

Que mediante radicado 131-8228 del 17 de octubre de 2018, el señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**", solicita ante la Corporación el traspaso de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010.

Que mediante Auto 131-1085 del 13 de noviembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **TRASPASO TOTAL** de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010, a nombre de la señora **NELLY AMPARO LÓPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.577.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 23 de noviembre al 7 de diciembre 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 7 de diciembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0035 del 17 de enero de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada La Castro, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio

4.2 Es factible **TRANSPASAR(sic)** la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0106 del 17 de febrero de 2010 al señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, con cedula de ciudadanía 71.608.544 en calidad de propietario para el establecimiento **DISTRIPAPAS**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CASTELBLANCO(lavado de papas) , en beneficio del predio con FMI 020-16712 ubicado en la vereda la Mosca del Municipio de Guarne

4.3 El interesado realizara captación por bombeo directamente de la fuente y se tiene un macromedidor(sic) a la salida de la motobomba antes de llegar a la tolva de lavado de papa

4.4 El predio de interés presenta afectaciones ambientales por acuerdo 051 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas por lo que se deberán respetar los retiros a fuentes hídricas establecidas por el POT municipal y por el acuerdo Corporativo 202 de 2008 , que estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guarne y el Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica(DB05) y de los sólidos suspendidos totales(SST), y contar con el permiso de vertimiento , y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten , deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DB05) y de solidos suspendidos totales (SST) sea del 100%

4.5 El predio cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domesticas para lo cual cuenta con el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 131-1163 del 10 de Octubre de 2018 expediente 053180207343.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **131-0035 del 17 de enero de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el TRASPASO TOTAL de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante **N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010** de la señora **NELLY AMPARO LÓPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.577 a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"DISTRIPAPAS CASTELBLANCO(lavado de papas)** , en beneficio del predio con FMI 020-16712, ubicado en la Vereda la mosca del Municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"DISTRIPAPAS CASTELBLANCO** , bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Distripapas Castelblanco	FMI:	020-16712	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 075°	23'	05.3"	06°	12'	54"	2.107	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada la Castro			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-075°	23'	04.0"	06°	12'	52.6"	2.211	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL(Lavado de papas)					0.84					
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,84 L/s (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,84 L/s					

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARI"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 5

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

Parágrafo 2º. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1.El interesado realiza la captación por bombeo directamente de la fuente y se tiene un macrimedidor(sic) a la salida de la motobomba antes de llegar a la tolva de lavado de papa. La parte interesada deberá presentar en **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los registros de consumo de agua del año 2018 y continuar presentándolos en forma semestral a la Corporación.

2. Requerir al interesado para que presente en un plazo máximo de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua

ARTÍCULO CUARTO . INFORMAR a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTICULO QUINTO .INFORMAR al interesado que el predio de interés presenta afectaciones ambientales por acuerdo 051 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas por lo que se deberán respetar los retiros a fuentes hídricas establecidas por el POT municipal y por el acuerdo Corporativo 202 de 2008 , que estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guarne y el Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica(DB05) y de los sólidos suspendidos totales(SST), y contar con el permiso de vertimiento , y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten , deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DB05) y de solidos suspendidos totales (SST) sea del 100%. Y por el acuerdo 251 de retiros a rondas hídricas.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de las condiciones otorgadas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los usuarios que no podrán hacer uso de la Concesión de Aguas otorgada, hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO . NOTIFICAR personalmente a **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, el presente acto administrativo. Haciéndole entrega de una copia de la *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.07342.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Técnico: María Elvia Giraldo Z

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación.

Fecha: 12/03/2019